



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Treinta y Uno (31) De Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00187-00
PROCESO	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	ANA ELIZABETH CORTÉS RODRÍGUEZ
DEMANDADO	CAMILO EDUARDO CORTES MOYA Y ELIZABETH RODRÍGUEZ DE CORTES

Como quiera que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos se inadmite, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

PRIMERO: PRIMERO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 numeral 7º del C.G.P., deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por ser el asunto susceptible para tal trámite, conforme lo establece el artículo 69 numeral 2º de la Ley 2220 de 2022.

SEGUNDO: Deberá aclarar el lugar de domicilio de las partes (nomenclatura, barrio, municipio o ciudad- de las partes) según lo ordena el artículo 82 numeral 2º del C.G.P.

TERCERO: Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 manifestando el correo de la parte pasiva, la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias que respalden su dicho, especialmente las comunicaciones sostenidas por ese canal, antes de la presentación de la demanda.

CUARTO: El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del despacho e indicar en el asunto: SUBSANACION

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ